

A DESPACHO: 19 de octubre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto informando que obra memorial remitido al presente asunto por el Dr. Andres Felipe Mera Velasco a través del cual renuncia al poder. Sírvasse proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SIMULACION EN RECONVENCIÓN DE
REINVINDICATORIO
DEMANDANTE: ELCIRA LÓPEZ CAÑAR
DEMANDADO: ALEJANDRO FAJARDO ALEGRIA.
RADICADO: 190014003002-2019-00221-00.

Auto Interlocutorio Nro. 2519

Procede el despacho a resolver lo pertinente respecto de la renuncia al poder arrimada por el doctor ANDRES FELIPE MERA VELASCO, mandato que fuer otorgado por la señora ELCIRA LOPEZ CAÑAR.

CONSIDERACIONES.

Atendiendo al memorial de la renuncia, y a los anexos aportados con el mismo, el despacho verifica que se ha remitido comunicación al señor JUAN CARLOS GONZALEZ LÓPEZ sucesor procesal a quien se le ha comunicado la renuncia al poder conferido por la demandante ELCIRA LOPEZ CAÑAR, informando que debe constituir nuevo apoderado.

Al encontrarse ajustado a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho accederá a tal solicitud, sin embargo, se le informa al profesional del derecho doctor ANDRES FELIPE MERA VELASCO que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

Conforme a lo anterior, se requerirá al sucesor procesal JUAN CARLOS GONZALEZ LÓPEZ a efectos de que proceda a designar nuevo apoderado que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite. De igual manera se requerirá para que aporte registro civil de defunción de la demandante ELCIRA LÓPEZ CAÑAR acorde a su fallecimiento según lo informado con la renuncia del poder.

En mérito de lo anterior mente expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (c)**;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido dentro de este proceso al doctor ANDRES FELIPE MERA VELASCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.303.659 y tarjeta profesional No. 286.238 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO SEGUNDO: HÁGASE saber al citado profesional que dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de la notificación por estado de este auto.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al señor JUAN CARLOS GONZALEZ LÓPEZ para que constituya nuevo apoderado judicial y allegue el Registro Civil De Defunción de la señora ELCIRA LÓPEZ CAÑAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO.
JUEZ